000000002

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A."------

CUANTIA: S/. 2'000.000,oo.----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy miércoles once de Noviembre de mil novecientos noventa i dos, ante mí, Abogado **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este Cantón, comparecen, los señores: Abogado **GLISET PLAZA MOLINA**, de estado civil soltera, ecuatoriana, por sus propios derechos; Licenciado **RICARDO GALLEGOS GOMEZ**, de estado civil soltero, ecuatoriano, por sus propios derechos; **RAMON GOMEZ ARANA**, de estado civil casado, empleado, ecuatoriano, por sus propios derechos; **JACQUELINE ORDEÑANA MOREIRA**, soltera, empleada, ecuatoriana, por sus propios derechos; y Doctor **ROMULO GALLEGOS VALLEJO**, de estado civil casado, abogado, ecuatoriano, y a nombre y en representación en su calidad de Gerente de **CORPORACION FINKER S.A.**; todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta, del tenor siguiente:- "SEÑOR

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO:- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste, lo siguiente:- **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura y formulan las declaraciones en ella contenidas, los señores Abogada GLISET PLAZA MOLINA, Licenciado RICARDO GALLEGOS GOMEZ, RAMON GOMEZ ARANA; JACQUELINE ORDEÑANA MOREIRA, por sus propios derechos, por sus propios derechos y el Doctor ROMULO GALLEGOS VALLEJO, por los derechos que representa, como Gerente de CORPORACION FINKER S.A., declaran, que es su voluntad constituir- como en efecto constituyen- una compañía anónima agroindustrial que girará con la denominación de "SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.", que se regirá en su funcionamiento por la Ley de Compañías, Código de Comercio y Estatutos Sociales que luego se detallan y que forman parte integrante y principal del presente contrato. Los intervinientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.". CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO Y PLAZO.-- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de "SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A." se constituye una Compañía Anónima agroindustrial, de nacionalidad ecuatoriana; con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

corresponsalías en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto la instalación de plantas destinadas a la producción de alcohol para uso doméstico e industrial; la elaboración de bebidas alcohólicas, productos de limpieza industriales y doméstico; la comercialización en el mercado nacional y del exterior de todos sus productos. La compañía para conseguir su objeto, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley en relación a dicho objeto, inclusive intervenir como socia o accionista de Compañías de personas o capital.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública que contiene el contrato constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo a la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: ARTICULO CUARTO.-** El capital social con que girará la Compañía será de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive. Los títulos de las acciones podrán representar más de una de ellas y serán suscritas por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO QUINTO.-** El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representan el capital social se prueba con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La

PEDRO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera, pero para que surta efecto contra la compañía y contra terceros deberá inscribirse la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: JUNTA GENERAL: QUORUM Y MAYORIAS.- ARTICULO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas hayan contribuido o no con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposicipon y apelación establecidas en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las sesiones de Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, las primeras una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de enero y concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año; las otras, en cualquier época en que fueren convocadas.- **ARTICULO OCTAVO:-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General por propia

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

iniciativa o a petición de accionistas que representen a lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante un aviso que se publicará en uno de los periodicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre un punto no señalado en ella será nulo.- **ARTICULO NOVENO.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituída para deliberar y tomar resoluciones, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes - que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.- **ARTICULO DECIMO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o estos Estatutos, el quórum para una Junta General de Accionistas puede considerarse válidamente constituida para deliberar, debe estar formada por un número de accionistas que representen mas el cincuenta por ciento del capital pagado, en tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que concurran cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este

PEDRO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

particular en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, o estos estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a voto y se ejercerán en proporción a su valor pagado. Cada acción liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina, cumpliéndose todo lo establecido en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías y autorizadas por el Presidente y Secretario actuantes en cada sesión. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las contempladas en la ley, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios, conocer de sus excusas o renuncias o removerlos por causa justificadas y fijar la forma y monto de su remuneración; b) COnocer y resolver sobre los informes; balances, inventarios y más cuentas que deberán presentar anualmente el Gerente General y Comisarios sobre los negocios y actividades de la Compañía; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado a los fondos de reserva legal y especiales; d) Acordar

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

cualquier aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, reactivación, convalidación, prórroga o disminución del plazo de la compañía y en general toda reforma a los estatutos; e) Autorizar la enajenación de los inmuebles de la Compañía; f) Resolver la creación y supresión de sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del País; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia del Presidente, Vicepresidente o Gerente General; h) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en los mismos y para cuya decisión no haya establecida la ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente; e, i) Dictar los acuerdos y resoluciones que estime necesarios o conducentes para la mejor marcha administrativa de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La administración de la Compañía corresponde al Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Para la fiscalización y control contarán con un Comisario Principal y un suplente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para el desempeño de las funciones de Presidente, Vicepresidente, Gerente General o Comisarios, no se requiere ser accionista. Todos estos funcionarios durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los administradores y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados salvo el caso de

PEDRO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

destitución.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** En caso de falta temporal o transitoria del Presidente, serán subrogado por el Vicepresidente. En caso de falta temporal o transitoria del Vicepresidente será subrogado por el Presidente. En caso de falta temporal o transitoria del Gerente General, será subrogado por el Presidente o Vicepresidente, indistintamente. Si la falta fuere definitiva, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del Presidente, a más de las fijadas en la Ley, presidir las sesiones de Juntas de Accionistas y suscribir las actas correspondientes, suscribir los títulos de las acciones y subrogar al Vicepresidente y Gerente General, en la forma y casos indicados en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del Vicepresidente, a más de la fijadas en la Ley, subrogar al Presidente y Gerente General en los casos y forma indicados en éstos estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones del Gerente General, a más de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos, los siguientes: a) administrar y dirigir la COmpañía y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y Compañías y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y planes fijados por la Junta General; b) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios sociales, informe que se acompañará al balance general, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

utilidades y formación de los fondos de reserva legal, documentos que serán sometidos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar, reomver y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía; d) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de créditos en relación a los negocios sociales; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los mismos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago u otras formas que lo estime conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y declaraciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución la ejercerá el Gerente General. El representante legitimará su intervención con el nombramiento aceptado e inscrito en el Registro Mercantil.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General de accionistas nombrará cada cinco años un Comisario Principal y un suplente. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. El Comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y la gestión de los administradores de la COmpañía. La Junta General puede pedir a los comisarios,

PEDRO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

en cualquier momento, información relacionada con la vida económica de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en la ley de Compañías. Resuelva la disolución, la Compañía entrará en liquidación y el Gerente General ejercerá las funciones de Liquidador, en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se ajustará a las normas que determine la Junta General de Accionistas y en lo no previsto se aplicará la Ley de Compañías.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de "SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.", declaran: Uno.- Que las acciones que representan el capital social de la Compañía que se constituye mediante esta escritura han sido suscritas, así: JACQUELINE ORDEÑANA MOREIRA, Abogada GLISET PLAZA MOLINA, Licenciado RICARDO GALLEGOS GOMEZ y RAMON GOMEZ ARANA, han suscrito, cada uno de los nombrados, diez acciones; y, CORPORACION FINKER S.A., ha suscrito mil novecientos sesenta acciones. Se encuentra en ésta forma suscrito la totalidad del capital social.- Dos.- Que los accionistas fundadores nombrados han pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, en numerario, como consta del certificado bancario acompañado, comprometiéndose a pagar el saldo insoluto en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Tres.- Que

NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

0000030007

Guayaquil, 30 de marzo de 1989

Doctor
Rómulo Gallegos Vallejo
Ciudad.

De mis consideraciones:

Me es grato informarle que en la primera sesión de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía CORPORACION FINKER S.A., celebrada el dia de hoy, se designó a usted GERENTE de la compañía, por el lapso de cinco años.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo vigésimo tercero del Estatuto Social de la compañía, a usted le corresponderá individual o en forma conjunta con el otro Gerente, ejercer la representación legal de la compañía y realizará la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella

La compañía CORPORACION FINKER S.A., se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por la Notaria Décimo Tercera de este Cantón, Dra. Norma Plaza de García, el dia 17 noviembre de 1988, e inscrita en el Registro Mercantil, el dia 17 de febrero de 1989.

Atentamente,.

Ricardo Gallegos G.
Sr. Ricardo Gallegos Gómez
Secretario Ad-Hoc de la Junta

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

Acepto el cargo
Fecha Ut Supra

Dr. Rómulo Gallegos Vallejo

C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, queda inscrito este Nombramien -

to de GERENTE a foja 14.487, número 3.902 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 5.538 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
GUAYAQUIL

DOCUMENTO

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

BANCO LA PREVISORA
Un capital llamado confianza

00000008

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 297-92

NVO. 10 de 1992
CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de QUINIENTOS MIL 00/100 sucresxx (S/.500.000,oo.) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que corresponde a:

CORPORACION FINKER S.A.	S/.490.000,oo
AB.GLISET PLAZA MOLINA	2.500,oo
LIC.RICARDO GALLEGOS G.	2.500,oo
SR.RAMON GOMEZ ARANA	2.500,oo
JACQUELINE ORDEÑANA MOREIRA.	2.500,oo
	S/.500.000,oo

(TOTAL S/.500.000,oo.)

Para poner este depósito a disposición de SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.
Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

ING. LUIS FLORES CHAVEZ
ASISTENTE DE GERENCIA

Dr. G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

F. 4.3.0003

autoriza al Doctor Rómulo Gallegos Vallejo, para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para legalizar la constitución de la compañía.- Agregue usted señor Notario, las formalidades necesarias para el perfeccionamiento y validez de la presente escritura. (firmado) Doctor Rómulo Gallegos Vallejo. Abogado. Matrícula número ciento cincuenta y cinco".- Hasta aqui la minuta.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Quedan agregados a la presente escritura en calidad de documentos habilitantes el Certificado de depósito Bancario y el nombramiento del Gerente de la Corporación FINKER S.A..- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.-

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

Ab. GLISET PLAZA MOLINA
C. C. N° 0907691364
C. V. N° 160-088

Lcdo. RICARDO GALLEGOS GOMEZ
C. C. N° 0908420433
C. V. N° 187-280

RAMON GOMEZ ARANA
C. C. N° 0900919937
C. V. N° 199-147

JACKELINE ORDEÑANA MOREIRA
C. C. N° 0911328581
C. V. N° 544-091

f) Dr. ROMULO GALLEGOS CALLEJO
p. CORPORACION FINKER S.A.
C. C. N° 0900476599
C. V. N° 187-293
RUC N° 0990979480001

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía anónima "SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A., otorgada ante mi el 11 de Noviembre de 1.992, cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 0003091, suscrita por el Subintendente de Derecho Sosietario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 18 de Diciembre de 1.992.- Guayaquil, 21 de Diciembre de 1.992.

Pedro Aycart Vincen...
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolucion número 92-2-1-1-0003091, dictada el 18 de diciembre de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitucion de SODERAL, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A., de fojas 26.760 a 26.775, número 3.229 del Registro Industrial y anotada bajo el número 25.837 del Repertorio.- Guayaquil, diciembre veinte i ocho de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autentica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de agosto de 1.975.- Guayaquil, diciembre veinte i ocho de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certifica

do de Afiliación a la Cámara de Industrias de SUCRE, SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A..- Guayaquil, diciembre veinte i ocho de mil novecientos noventa i dos.- El Registro Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL